



COPIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 28-11-2018 01:33:59
SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC	Contestar Cite Este Nr.:2018EE15047 O 1 Fol:1 Anex:0
	ORIGEN: Origen: IDPAC - Direccion General/LOPEZ HERNANDEZ MARTHA EDI
	DESTINO: Destino: JUAN RAMON JIMENEZ OSORIO/JUAN RAMON JIMENEZ OS
	ASUNTO: Asunto: PROPOSICION 717
	OBS: Obs.:

Bogotá D.C., noviembre de 2018

Doctor
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ OSORIO
 Subsecretario de Despacho
 Comisión Segunda Permanente de Gobierno
 Calle 36 28 A 41
 La Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN 717 DE 2018
RADICADO: CONCEJO 2018EE16713

Respetado doctor Jiménez.

Reciban un cordial saludo. Acuso recibo de la proposición del asunto, para la cual se da respuesta a las preguntas según nuestra competencia, así:

Considerando que la proposición 717 de 2018 fue remitida al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a esta entidad, consideramos que, dentro de las competencias asignadas las preguntas 1 a la 15 y la 17 son del resorte del DADEP, por tratarse de temas relacionados con la administración de los espacios públicos de la ciudad.

16. “¿Cuál es la participación y/o función del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en las mesas de trabajo de los salones comunales en Bogotá o convenios solidarios que lidera el DADEP?”

El papel del IDPAC durante este proceso, se enfocó al acompañamiento y asesoramiento de las organizaciones comunales, dada la misión del Instituto.

Al respecto, en apoyo al Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP, se adelantaron durante la vigencia 2017 y 2018 mesas de trabajo, en las que participaron la Federación de Bogotá, las organizaciones comunales de primer y segundo grado y el IDPAC, con el objetivo de fortalecer los organismos comunales mediante espacios de diálogo que han dejado elementos claros sobre la normalización de la administración de los Salones Comunales ubicados en el espacio público del Distrito Capital, acorde con lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Ley 743 de 2002 y en el Plan de Desarrollo Distrital.

18. “¿Cómo se desarrollarán los convenios solidarios de salones comunales en la política pública de acción comunal?”



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPA-C

En el marco de la Política Pública en construcción de acuerdo con, los sectores y actores que deben participar en su elaboración, se determinará la manera de generar mecanismos que permitan administrar el uso los salones comunales, con lineamientos que establezcan reglas claras, obligaciones, rendición de cuentas y transparencia en dicho manejo.

19. “¿Cómo se garantiza la participación de todas las instancias comunales en la construcción de la Política Pública de Comunal?”

Según lo establecido en el Acuerdo 712 de 2018 y en la metodología para políticas públicas, las organizaciones comunales de primer y segundo grado participarán en el proceso, en especial en la fase de Agenda Pública para la construcción conjunta y articulada de la Política Pública de Acción Comunal, a través de las mesas de trabajo que se desarrollarán en las localidades del Distrito Capital durante el año 2019, con miras a definir los elementos integrantes de dicha política así como los contenidos de los programas que satisfacen las necesidades de las organizaciones comunales de Bogotá.

20. “¿Qué son los fortalecimientos comunales? ¿Cómo son los procedimientos? ¿Qué norma los avala?”

El Acuerdo 257 de 2006 consagra que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal debe garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el **fortalecimiento** de las organizaciones sociales y comunales; es por ello que en consideración a la alta conflictividad que se venía registrando en las organizaciones comunales de la ciudad y en la necesidad de hacer una intervención que prevenga prácticas nocivas, posibles desviaciones y desgaste institucional, se determinó una metodología innovadora en cuanto a procedimiento y términos, para ejecutar las acciones de Inspección Vigilancia y Control.

Es por lo anterior que el proceso de Inspección, Vigilancia y Control se inicia a través del ejercicio de fortalecimiento el cual tiene como fin determinar el estado de la organización comunal y, mediante un plan de mejora, hacer que la misma desarrolle sus funciones conforme a la legislación comunal vigente.

De no ser acatadas por los dignatarios las acciones descritas, este Instituto da inicio del proceso preliminar administrativo sancionatorio.

21. “¿Qué inconvenientes administrativos, secretariales, contables, fiscales y de conciliación se han presentado en el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en Bogotá actualmente?”

Al iniciar la gestión de la Administración “Bogotá Mejor para Todos”, se lograron evidenciar falencias en las organizaciones comunales de primer y segundo grado tales como conflictos al interior de las mismas, desórdenes administrativos y financieros, ausencia de rendición de cuentas y poco uso de medios tecnológicos para facilitar la gestión, entre otros.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Es por ello que el Instituto ha venido enfocando sus esfuerzos en robustecer la estructura comunal, brindando apoyo a las Juntas de la ciudad en diversos temas tales como roles, competencias y alcances de su gestión social en los territorios de la ciudad.

Del mismo modo existe un alto nivel presidencialista, en contravía del ánimo colectivo que debe regir en las mismas, así como poca innovación en proyectos, baja creación y empoderamiento de las comisiones de trabajo, poca participación juvenil, prácticas machistas y ausencia en muchos casos de proyectos innovadores, incluyentes y sostenibles.

- 22. “¿Cuánto dinero contrató el IDPAC con la Federación Comunal de Bogotá y/o Asojuntas de Bogotá, en la administración del exalcalde Luis Eduardo Garzón, para la formación comunal?”**

Se anexa la respuesta en archivo Excel denominado Proposición 717 de 2018; al abrir el mismo se evidencia una pestaña la cual contiene la contratación de la entidad con relación al tema motivo de consulta de 2004 a 2007.

- 23. ¿Cuánto dinero contrató el IDPAC con la Federación Comunal de Bogotá y/o Asojuntas de Bogotá, en la administración del exalcalde Samuel Moreno, para la formación comunal?”**

Se anexa la respuesta en archivo Excel denominado Proposición 717 de 2018; al abrir el mismo se evidencia una pestaña la cual contiene la contratación de la entidad con relación al tema motivo de consulta de 2008 a 2011.

- 24. “¿Cuánto dinero contrató el IDPAC con la Federación Comunal de Bogotá y/o Asojuntas de Bogotá, en la administración del exalcalde Gustavo Petro Urrego, para la Formación Comunal?”**

Se anexa la respuesta en archivo Excel denominado Proposición 717 de 2018; al abrir el mismo se evidencia una pestaña la cual contiene la contratación de la entidad con relación al tema motivo de consulta de 2012 a 2015.

- 25. “¿Cuánto dinero contrató el IDPAC con la Federación Comunal de Bogotá y/o Asojuntas de Bogotá, en la administración del Alcalde Enrique Peñalosa, para la Formación Comunal?”**

Se anexa la respuesta en archivo Excel denominado Proposición 717 de 2018; al abrir el mismo se evidencia una pestaña la cual contiene la contratación de la entidad con relación al tema motivo de consulta de 2016 a 2019.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Se aclara que para el año 2016 el Instituto, adelantó la etapa precontractual para llevar a cabo un contrato con la Federación Comunal de Bogotá por valor de \$126.652.400, la cual tenía objeto prestar los servicios de apoyo a la gestión para, para la ejecución del programa Formador de Formadores 2016 en las 20 Localidades de la Ciudad. En ese momento la contratación no se pudo legalizar con la firma del presidente de la Federación como representante legal de la misma, toda vez que el Ministerio del Interior no avaló las elecciones adelantadas por dicha organización y por ende no se pudo ejecutar el contrato, ante la situación de incertidumbre existente en la Federación.

Posterior a esto, entró en vigencia el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", el cual exige requisitos adicionales a la hora de celebrar convenio de asociación.

En virtud de lo anterior, esta entidad solicitó concepto a la Secretaría Jurídica del Distrito con el fin de que se diera una mayor claridad frente a los temas de contratación con organizaciones comunales; la respuesta dada por la Secretaría Jurídica Distrital se anexa a la presente respuesta y hace referencia a la necesidad de generar procesos públicos abiertos para este tipo de contratación.

26. En lo corrido del año 2016, 2017 y 2018, ¿Cuántas Juntas de Acción Comunal, se les ha suspendido la personería jurídica? Favor relacionar en medio magnético una a una sus motivos y tiempo de suspensión de la personería jurídica.

En lo corrido de la vigencia 2016 a la fecha, el IDPAC ha suspendido personería jurídica a 32 Juntas de Acción Comunal, actuación entendida como procesos en firme que surtieron todas las etapas (inclusive la apelación que es resuelta por el Ministerio del interior). Con base en lo anterior, se anexa en medio magnético la información correspondiente a los motivos de suspensión y el periodo de duración de la misma. Vale la pena mencionar que el Ministerio del Interior, autoridad nacional en el tema, ha ratificado todas las decisiones del Instituto en segunda instancia.

27. ¿Actualmente se han suspendido personerías jurídicas a las Juntas de Acción Comunal, por actuaciones de ex dignatarios de estos órganos comunales?

En este punto es importante aclarar que la actividad IVC que realiza la entidad, se centra en que la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal, cumpla con los estatutos, con la normatividad y con los objetos de este tipo de organizaciones. Muchas de las acciones que realizan los dignatarios de una JAC se dan en nombre y representación de la misma, como ocurre en una empresa privada o en una entidad pública, sin importar qué administración esté al frente de la misma.

Los procesos sancionatorios no son otra cosa que el ejercicio por parte de una autoridad administrativa de la facultad legalmente otorgada, y, por ende, les son aplicables las garantías constitucionales relacionadas con



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

la imposición de penas, de donde se desprende, en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que la facultad sancionatoria de las autoridades administrativas no es imprescriptible y, en consecuencia, sobre el particular debe darse aplicación a lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)"*.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación, prescribirán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto, por ejemplo, si un dignatario elegido en el 2012 no realizó asambleas hasta abril de 2016, la conducta puede ser investigada incluso hasta abril del año 2019.

De acuerdo con lo anterior esta entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, tiene la facultad de verificar hechos que hayan ocurrido hasta tres años atrás; por lo anterior las sanciones impuestas frente a las investigaciones administrativas sancionatorias aperturadas en 2016 y 2017, posiblemente fueron a raíz de hechos cometidos por ex dignatarios, durante estos años e incluso hasta el año 2012, si son actuaciones u omisiones de carácter continuado.

28. ¿Los dignatarios o ex dignatarios que son responsables de las suspensiones temporales de las personerías jurídicas de la Junta de Acción Comunal, se les ha iniciado algún tipo de investigación o sanción? ¿En qué instancia y estado se encuentran?

Al respecto debe tenerse en cuenta que si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que cuando se apertura una investigación, no sólo se hace frente a la persona jurídica, sino que siempre están inmersos en la misma, aquellos dignatarios o ex dignatarios responsables de cumplir las conductas que motivó la investigación; en este orden de ideas, cuando se suspende una personería jurídica de una junta, se imponen otras sanciones a los dignatarios investigados tales como:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002.

**29. ¿Qué son conflictos organizativos? ¿Qué entidad comunal aborda los conflictos organizativos?
Favor sustentar su respuesta normativamente.**

Es importante tener en cuenta lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 743 de 2002, los cuales establecen:

“ARTICULO 45. Comisión de convivencia y conciliación. En todas las juntas de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por las personas que designe la asamblea general.

En todos los organismos de acción comunal de segundo, tercer y cuarto grado, habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos.

ARTICULO 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;

De acuerdo con la dinámica comunal, existen 2 tipos de conflictos:

Los conflictos organizativos son los que surgen por procesos de elecciones y por las decisiones de los directivos y también los que se presentan internamente por diferencias entre los dignatarios, entre estos y los afiliados y entre los afiliados.

Los conflictos comunitarios surgen teniendo en cuenta que en la vida de las organizaciones comunales se establecen relaciones humanas en las que se ponen en juego los aspectos psicológicos y sociales de las personas; como resultado de estas dinámicas relacionales surgen conflictos de esta naturaleza.

En este contexto el conflicto comunitario u organizativo se aborda, en primer término, por la Comisión de Convivencia y Conciliación que realiza una labor de suma importancia, imprescindible además por ser allí donde el conflicto tiene su primer control y se busca el arreglo directo entre las partes, tal y como se menciona en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación”.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

No obstante, es importante precisar que aun cuando la normatividad le dio la función de resolver los conflictos organizativos a las Comisiones de Conciliación, en muchos casos, por estos conflictos se desprenden incumplimientos estatutarios y legales, tales como retención de bienes, no actualización de libros o no cumplimiento de funciones, entre otros, lo que sin duda alguna obstaculiza el buen desarrollo de la organización, por lo que se hace imprescindible que IDPAC intervenga.

El Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.1 define como Inspección, Vigilancia y Control lo siguiente:

- **Vigilancia:** Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.
- **Inspección:** Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.
- **Control:** Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Instituto promueve el fortalecimiento de la organización comunal a través de ejercicios de seguimiento, capacitación, orientación y asesoría, estableciendo planes de trabajo que tienen como fin el funcionamiento de la organización conforme a lo consagrado en la legislación comunal, orientado a un impacto social positivo y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y afiliados en los diferentes territorios.

Sin embargo, cuando se determina que la organización comunal no da cumplimiento a la legislación a través del plan descrito, se da inicio, desde la Subdirección de Asuntos Comunales, a la primera etapa denominada diligencias preliminares, conforme al artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015. Si de esta primera etapa se desprende que la organización persiste en el incumplimiento, la Subdirección remite a la Oficina Asesora Jurídica el informe de Inspección, Vigilancia y Control, para que conforme al artículo 2.3.2.2.11 del mismo Decreto, se emita auto de formulación de cargos, frente a lo cual los investigados tienen un término de 15 días para presentar descargos; vencida esta etapa se continua con la práctica de pruebas para proceder a alegatos de conclusión y posterior fallo.

- 30. ¿El IDPAC, puede sancionar dignatarios o ex dignatarios de las juntas de Acción Comunal y Asojuntas de Bogotá?, en caso de ser positiva su respuesta favor sustentarla normativamente, procedimientos y en qué casos.**

Para contextualizar la respuesta esta pregunta, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Decreto 1066 de 2015, en los artículos 2.3.2.2.2. a 2.3.2.2.4:

- **La vigilancia tiene las siguientes finalidades:**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 20 de la Ley 743 de 2002.
2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes.
3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados.
4. Velar porque se conformen los cuadros directivos.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal.
6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.
7. Velar por la conservación del patrimonio de la organización comunal.
8. Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano.
9. Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.
10. Promover actividades con los afiliados encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento de la organización.

• **La inspección tiene las siguientes finalidades:**

1. Hacer recomendaciones a las organizaciones comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo a los resultados de las auditorías.
2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
3. Velar porque las quejas, peticiones y reclamos de la comunidad que se formulen en interés del buen funcionamiento de la entidad, sean atendidas oportuna y adecuadamente.
4. Propender porque los procesos de liquidación se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y asegurando los derechos de los afiliados y de los acreedores y deudores de la organización.
5. Llevar un registro actualizado de los recursos económicos y de otros órdenes de las organizaciones comunales, que se encuentren en inventarios, cuentas corrientes, de ahorro etc.

• **El control tiene las siguientes finalidades:**

1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.
4. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general.
5. Velar por la correcta destinación de los recursos de las organizaciones comunales.
6. Velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Con base en lo anterior, establece el artículo 5 del Decreto 890 de 2008, lo siguiente:

“Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal”.

Así mismo, el artículo 6 del Decreto 890 de 2008 determinó, que en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda, será competencia de la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia.

Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de las organizaciones.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
5. Realizar auditorías a las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales.
8. Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros de la organización se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
9. Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.
10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Con base en lo anterior, será objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

De esta manera esperamos haber respondido de forma satisfactoria los interrogantes.

Cordialmente,



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Proyectó: Juliana Valcárcel Patiño/Profesional/ Subdirección de Asuntos Comunales
Catalina Jiménez/ Contratos.
Revisó: Camilo Alejandro Posada/ Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Martha E. Niño Vargas/ Subdirectora Asuntos Comunales
Anexo: 1CD con tres archivos (Excel Proposición 717 de 2018, Excel Informe Suspensión JAC 2016 -2018, PDF Concepto Secretaría Jurídica Distrital)